

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez este proceso, informándole que la entidad demandante a través de su apoderada judicial de la parte demandada allego escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como el desglose del título valor base del recaudo. Sírvase disponer.

Obando, Valle, Septiembre 06 de 2022



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, Septiembre seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022)

Asunto:	Termina Proceso por Pago Total de la Obligación
Auto No.	700
Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado:	Héctor Hernán Parra Correa
Radicación:	2019-00086-00

Visto el informe de secretaría, efectivamente la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderada judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en los artículos 461 del C.G.P., y 1625 del C.C.; en consecuencia, se proceda también con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como con el desglose del título valor base del recaudo.

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 – 318 580 12 12
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo propuesto por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, con NIT No. **8899992844**, en contra del señor **HÉCTOR HERNÁN PARRA CORREDOR , C.C No. 14.567.526**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (V), para que proceda con la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble bajo folio de matrícula 375-30457.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente proceso ejecutivo, con la constancia de que la obligación allí contenida fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva estas diligencias, previa la cancelación de su radicación, y anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES



CONTINUACIÓN AUTO 700 FECHADO EL 06/09/2022